



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 1 de 14

FECHA	Villavicencio, martes 08 de Septiembre de 2015
HORA	Desde las 2:20 p.m. hasta las 3:45 p.m.
LUGAR	Salón No 107, sede San Antonio
ASISTENTES	RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA, Representante del Presidente de la República. ISLENA PÉREZ DE PARRADO, Representante de los Profesores. ÁLVARO ORJUELA VILLALOBOS, Representante del Sector Productivo. ÉDGAR ANDRÉS PARDO ROMERO, Representante de los Egresados. ELVIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ, Representante de las Directivas Académicas. MIGUEL ANTONIO BOHÓRQUEZ MORENO, Representante de los Ex –Rectores. OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Rector. GIOVANNY QUINTERO REYES, Secretario General en funciones de Secretario del Consejo Superior Universitario.
AUSENTES CON EXCUSA	ALVARO ANDRÉS MONTENEGRO POCHEs, Representante de los Estudiantes.
INVITADOS	Dra. TATIANA CECILIA DÍAZ RICARDO, Delegada dela Ministra de Educación Nacional. MEDARDO MEDINA MARTINEZ, Asesor Jurídico. PAULA ANDREA MURILLO, Asesora Jurídica Externa.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 2 de 14

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 010

ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. REVISIÓN SOLICITUD DE INTERPRETACION NORMATIVA (ART 20 Numeral 3 y 4 DEL ACUERDO SUPERIOR No 004 DE 2009).
3. ANALISIS SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA DEMANDA DE NULIDAD PROCESO N° 11001-03-24-000-2011-00212-00 CONTRA EL ACUERDO SUPERIOR No 004 DEL 2009.

INICIO DE LA SESIÓN

Presidió la sesión el doctor Rubén Alirio Garavito Neira, Delegado del Presidente de la Republica.

El Presidente de la sesión sometió a consideración la aprobación del orden del día.

Conclusión

El Consejo Superior Universitario aprobó por unanimidad el orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Secretario General verificó e informó que existía el quórum necesario para sesionar, deliberar y decidir, razón por la cual se procedió a dar inicio a la presente sesión; así mismo señaló que el Representante de los Estudiantes presentó excusas por no poder asistir a la sesión.

El Rector realizó presentación de la nueva Delegada de la Ministra de Educación doctora Tatiana Cecilia Díaz Ricardo, ante los miembros del Consejo Superior Universitario, de la misma manera informó que por tratarse de una sesión extraordinaria no se podrá llevar a cabo su posesión, por lo anterior la doctora Díaz estará como invitada en la presente sesión.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 3 de 14

2. REVISIÓN SOLICITUD DE INTERPRETACION NORMATIVA (ART 20 NUMERAL 3 Y 4 DEL ACUERDO SUPERIOR No 004 DE 2009).

El Representante de los Egresados señaló que se debe ser consecuente con los parámetros que se tuvieron en cuenta en las elecciones pasadas puesto que no se puede continuar convocando elecciones con los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No 004 de 2009, de la misma manera reiteró su preocupación frente al tema y manifestó la urgencia de realizar la modificación al Estatuto General por cuanto este se encuentra vulnerando los derechos de participación.

Así mismo hizo saber al Consejo Académico la importancia para los Egresados de realizar el análisis y modificación al Estatuto General, teniendo en cuenta que se ha realizado con la comunidad universitaria discusiones y mesas de trabajo frente al tema.

El Representantes de los Exrectores preguntó si el acto que convocó a las elecciones de Egresados tendrá que ser modificado o anulado.

El Representante de los Egresados señaló que la convocatoria de egresados se da por Resolución Rectoral, por tal razón se pidió el análisis y su interpretación normativa con el fin de poder convocar la elección.

El Rector hizo saber que dicha interpretación puede estar amparada en dos situaciones: la primera es que es un documento legal y al ser superado este se tendría temas de legitimidad que son muy delicados y el tema de legitimidad fundamentalmente tiene que ver con que se tiene una estadística en que no hay 10 personas que cumplan con los requisitos para presentarse a la convocatoria en los términos que el Estatuto General plantea, y más teniendo en cuenta que la Universidad cuenta con más de 1300 egresados.

Así las cosas es el Consejo Superior Universitario quien debe dar la condición que se está planteando, es decir si se debería revisar dicha decisión, además por un argumento de fondo, puesto que la Ministra de Educación fue abordada por muchas de las personas de la región el día de hoy, siendo ella enfática en plantear en que no se pueden cerrar la convocatoria, y a su vez no compartiendo la decisión de convocarla con los parámetros del Estatuto General.

El Representante de los Exrectores señaló que en sesión pasada el Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Nacional que estuvo presente fue quien recomendó dar aplicación al Estatuto General, puesto que es lo que está vigente; y al no realizarlo se estaría cayendo en algo ilícito.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 4 de 14

El Representante de los Egresados manifestó querer saber cuál es la opinión o posición acerca de dicha situación a la nueva Delegada de la Ministra, Porque en las anteriores sesiones son ellos los que han señalado que se debe acatar lo que está en el Estatuto.

La doctora Tatiana Cecilia Díaz, Delegada de la Ministra de Educación Nacional manifestó que el núcleo central está en la desinformación, ya que con la radicación de la Sentencia del Consejo de Estado en torno al Estatuto General de la Universidad, se inició un estudio frente al tema de los requisitos a los representantes de los diferentes estamentos al Consejo Superior, por tal razón se encontró que hay una posición reiterada en la que el Consejo de Estado ha venido siendo claro, expreso e interpretativo. Por lo anterior, es un hecho cumplido, donde necesariamente hay que tener los nuevos consentimientos, sin desconocer que indiscutiblemente no es un asunto solamente del Ministerio, hay diferentes líneas jurisprudenciales entorno a los mismos problemas, eso tampoco puede desconocerse. Por tal razón dada la situación, lo que le puede convenir más a la Universidad de Los Llanos, es blindar sus procesos.

El Representante de los Exrectores preguntó “*Que está vigente, a que estamos destinados a cumplir?*”.

El Rector manifestó estar de acuerdo con el doctor Bohórquez, pero después de ello llega el fallo del Consejo de Estado donde se le dice a la Universidad que el Estatuto vulnera los derechos de participación. Por tal motivo solicitó el ingreso de la Doctor Paula Murillo, abogada externa de la Universidad, el doctor Medardo Medina, abogado interno para que junto con la compañía del Secretario General resuelvan la inquietud de fondo.

La Doctora Paula Murillo hizo saber que más que no aplicar, es dar cumplimiento a situaciones que se presentaron y se resolvieron con anterioridad, teniendo así dos temas; el primero son los requisitos del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario. Por lo anterior se conoce que en las elecciones realizadas años atrás y a través de un fallo de tutela se le ordenó a la Universidad realizar nuevamente las elecciones y no aplicar dos requisitos que todos conocen.

En virtud a que no se consideraba el derecho de la igualdad y dos aunque lo trata muy poco, la sentencia si dice que el Consejo Superior no tenía las facultades para haber restringido de esa manera la participación. Desde la parte jurídica hemos analizado ese es un fallo de tutela, las dos situaciones que se ponen en conocimiento en el Consejo Superior a través del concepto, es que se trata de un fallo con efecto inter partes. A trascurrido bastante tiempo, y lo que se tiene que valorar, es la norma en específico no fue objeto de control de legalidad ante el contencioso nuevamente en la acción ordinaria. La preocupación, si se ve del punto de vista jurídico y el deber ser, sería convocar las elecciones y tener los requisitos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 5 de 14

Lo otro es que en segunda instancia el tribunal administrativo del Meta ya tiene posición de este Acuerdo Superior y concretamente de los requisitos. Entonces al volver a convocar la elección que puede ser sujeto a una acción de tutela que nos podría llevar a realizar nuevamente.

En la actualidad los requisitos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad, continúan vigentes, en consideración a que no se han dado ninguna de las causales de decaimiento de los actos administrativos, esto es, no han sido modificados, como tampoco derogados, no han sido anulados ni suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De lo anterior, se puede concluir que gozan de la presunción de legalidad y por lo tanto son obligatorios conforme lo expresan los artículos 88 y 91 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que señala:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.”*

De aplicar los requisitos mencionados para las próximas elecciones del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario, primeramente deberá tener una posición clara y expresa de porque esos requisitos si corresponden a calidades que debe tener el aspirante y porque considera que no contrarían la Constitución y la Ley 30 de 1992, especialmente el párrafo 2 del artículo 64 de ese ordenamiento.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 6 de 14

Por lo anterior recomendó al Consejo Superior Universitario que la decisión tomada debe estar bajo un criterio para este Consejo, es decir si los requisitos si son violatorios del derecho de igualdad y restringen la capacidad de acceder a esta entidad; si está respaldado porque se ha hecho un intento de modificación del Estatuto, se ha hecho un proceso y se tienen unas normas que han impedido este hecho, que se ha propuesto su modificación y no se ha podido cumplir con todo el procedimiento interno de la Universidad para modificarlo.

El Representante de la Directiva Académica manifestó que solo lleva un año, pero conociendo el trasfondo de la situación, la sentencia del Consejo de Estado es clara, todas las decisiones deben ser incluyentes y es por eso que consideró que la decisión que tome el Consejo Superior y considera que se está bajo la ley, amparados bajo el Consejo de Estado que ha venido reclamando que no se restrinjan los derechos de las personas para participar. Por eso estaría de acuerdo que se permita realizar la convocatoria de los egresados sin dichos numerales.

El Representante de los Exrectores señaló que desde su punto de vista es inconstitucional convocar las elecciones con los numerales, pero lo que no está claro es cual es la parte legal de mayor peso para dicha decisión, puesto que el Consejo Superior no puede caer en cosas ilegales.

El Presidente de la sesión agregó que las acciones de tutela han mostrado que son institucionales, por tal motivo se deben inaplicar.

La Representante de Profesores está de acuerdo y lo discutido ya genera un consenso por todos pero este debe estar sustentado bajo un concepto jurídico que lo respalde.

La doctora Paula Murillo hizo saber que las dos situaciones pueden generar responsabilidades. Pero sería de menor riesgo implicar.

El Representante de los Exrectores dio a conocer concepto donde señala que *“Si el Consejo Superior decide no aplicar los requisitos 3 y 4 del Acuerdo Superior No 004 de 2009, podrá amortiguar su decisión amparada en el fallo de la acción de tutela del tribunal o en su defecto ajustar las normas mediante las disposiciones legales vigentes”*. Por lo anterior sugirió que el Consejo Académico inicie con la modificación de esos numerales.

El Presidente de la sesión sometió a consideración inaplicar los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior Universitario “Estatuto General” para las elecciones del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 7 de 14

Conclusión

El Consejo Superior aprobó por vía de autoridad por unanimidad realizar la inaplicabilidad de los numerales 3 y 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior Universitario "Estatuto General" para las elecciones del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario.

3. ANALISIS SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA DEMANDA DE NULIDAD PROCESO N° 11001 03 24 000 2011 00212 00 CONTRA EL ACUERDO SUPERIOR No 004 DEL 2009.

EL Rector manifestó que básicamente el Estatuto General se promulgó en el 2009 y para el 2011 se interpone una demanda del mismo ante el Consejo de Estado, la discusión se basa en como formularon el estatuto, que tanto ha sido legal, por lo tanto se buscaron los mecanismos de mayor participación posible que le permitieran a estos temas de legitimidad mayor precisión y comprensión. Por eso hay propuesta en el académico con tres años de debate, para poder llevar a cabo la reforma, pero también recordó que hace tres meses el Consejo Académico tomo la decisión de inaplicar todo el Estatuto y hacer la modificación de este, fue la misma comunidad académica representada en un liderazgo de profesores y estudiantes.

La doctora Paula Murillo señaló que la Asociación de Profesores de la Universidad de los Llanos (APULL), instauró demanda de Nulidad Simple el día 23 de noviembre de 2009, contra la Universidad de los Llanos, específicamente contra el Acuerdo Superior No. 004 del 03 de julio de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario. Aclarando que en principio demandó todo el Acuerdo por 3 cargos concretos:

- 1.- No encontrarse debidamente integrando el Consejo Superior Universitario
- 2.- Por no haberse cumplido el procedimiento establecido en el Acuerdo Superior 001 de 2009, para modificar el Estatuto General.
- 3.- Por facultar al Rector para reglamentar el Acto Legislativo No. 01 de 2008.

Ninguno de estos cargos prosperaron, pero además, no hubo cargos concretos contra artículos concretos excepto el 27, 33, 42, 44 y 51, es decir, el propósito es aclarar que el Consejo de Estado solo estudio los tres cargos enunciados, y solo los 5 artículos mencionados, el resto del Acuerdo Superior 004 de 2009, no fue objeto de estudio.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 8 de 14

De la lectura de los hechos de la demanda, se logra dilucidar que el demandante pretendía la nulidad de los numerales que exigían no haber sido sancionado penal, disciplinaria, fiscal o profesionalmente, para ser miembros del Consejo Superior Universitario, ocupar los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Recursos Universitarios, Secretario General y Decano, sin que se estableciera los parámetros de vigencia de la sanción.

Argumenta que con la expedición del Acuerdo Superior No. 004 de 2009, se vulneraron los artículos 28 y 125 del Ordenamiento Superior – Constitución Política 1991- , el artículo 11 del Acuerdo Superior No. 027 de 2000 y el artículo 1 de la Resolución Superior No. 001 del 29 de enero de 2009 del Consejo Superior de la Universidad.

La demanda fue radicada ante el Consejo de Estado, siendo admitida el día 13 de octubre de 2011 por el Consejero Ponente Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, correspondiéndole el radicado No. 11001 03 24 000 2011 00212 00. La Universidad de los Llanos contestó la demanda el día 21 de febrero de 2012, y posteriormente en la correspondiente etapa procesal presentó alegatos de conclusión el día 11 de marzo de 2013.

El Consejo de Estado, Sección Primera profirió sentencia de única instancia, Consejero Ponente Dr. Guillermo Vargas Ayala, de fecha 16 de julio de 2015, notificada por edicto fijado el pasado 25 de agosto de la presente anualidad, en la que señaló y decidió lo siguiente:

[...]

Coincide la Sala con la demandante cuando afirma que los requerimientos subrayados son esencia condiciones para acceder a los referidos cargos, o lo que es lo mismo, INHABILIDADES.

[...]

De conformidad con el Acuerdo demandado las sanciones penales, disciplinarias, la responsabilidad fiscal o “profesional” impiden que una persona sea designada como Rector, o Vicerrector Académico, o Vicerrector de Recursos Universitarios, o acceder al cargo de Secretario General, o Decano de la Universidad de los Llanos, lo cual hace que necesariamente deba calificarse como inhabilidades.

[...]

Siendo ello así, es claro tanto para la jurisprudencia tanto Constitucional como para la de lo Contencioso Administrativo que las inhabilidades tienen como fuente creadora la Constitución y la Ley exclusivamente, de lo cual se infiere que una norma con un rango inferior al descrito debe ser expulsada del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, como el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, es un acto administrativo, es decir, con un rango inferior a la Constitución y a la Ley, las



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 9 de 14

disposiciones que se subrayaron anteriormente deberán declararse nulas por ser expedidas por una autoridad que no ostentaba competencia para determinar un régimen de inhabilidades para los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Recursos Universitarios, Secretario General y Decano de la Universidad de los Llanos.

[...]

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las siguientes normas contenidas en el Acuerdo Superior No. 004 de 2009 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos: **numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 27, numerales 4, 5 y 6 del artículo 33, numerales 4, 5 y 6 del artículo 42, numerales 4, 5 y 6 del artículo 44, numerales 5, 6 y 7 del artículo 51.**”

Notándose que el Alto Tribunal en lo Contencioso Administrativo, consideró que lo numerales señalados en el aparte ya transcrito, se refieren a inhabilidades por las cuales una persona no puede postularse, designarse o nombrarse para ocupar cualquiera de los empleos que se han indicado, tales como Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Recursos Universitarios, Secretario General y Decano de la Universidad de los Llanos; en ese sentido por tratarse de inhabilidades ha considerado esta Corporación de conformidad con la jurisprudencia que las mismas solo pueden ser creadas por mandato Constitucional o legal, y que los actos administrativos son inferiores a estos rangos (Constitucional o legal), por ende no puede crear un régimen de inhabilidades toda vez que con ello estaría la Universidad, arrogándose facultades que no están instituidas u otorgadas a ella, estableciéndose una falta de competencia por parte de la Universidad de los Llanos para crear o determinar un régimen de inhabilidades para los cargos ya mencionados.

De otro lado, debe indicarse que contra la decisión no procede recurso alguno toda vez que se trata de un proceso del cual conoce en única instancia el H. Consejo de Estado conforme lo dispone el numeral 1 artículo 128 del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, vigente para la época de presentación de la demanda, el cual indica:

“ARTÍCULO 128. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 597 de 1988, Modificado por el art. 36, Ley 446 de 1998. **Competencia del Consejo de Estado en única instancia.** El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, conocerá de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 10 de 14

Dicha decisión fue notificada a través de edicto el cual fue fijado el día 25 de agosto de 2015 y desfijado el 27 de agosto de la misma anualidad, iniciando ejecutoria el 28 de agosto de 2015, finalizada la ejecutoria el 02 de septiembre de 2015, día en el que se procedió a comunicar formalmente a la Universidad de los Llanos del fallo anteriormente referido, allegando copia simple de la providencia, en virtud a que antes de la ejecutoria no era vinculante, ni era posible cumplirlo.

Realizó presentación de un cuadro comparativo, el cual se anexó a la presente acta.

El Rector sugirió que dado lo explicado por la doctora Paula Murillo, lo que se debe realizar es dar aplicación al concepto que fue planteado, reformar la convocatoria en términos de requisitos y cambiar el cronograma.

El Secretario General informó que teniendo en cuenta lo expuesto por la Doctora Paula, el Consejo Superior aprobó la Resolución Superior No 027 “*Por medio de la cual la convoca, reglamenta y establece los procedimientos para elegir Rector*” y la Resolución Superior No 028 “*Por medio de la cual la convoca, reglamenta y establece los procedimientos para elegir decanos*”, teniendo en cuenta que se había establecido un cronograma, el 28 de agosto se realizó la convocatoria y las publicaciones de rigor. Eso conlleva a decir que como surgen efectos por el fallo del Consejo de Estado, directamente conlleva modificaciones en el tema de la convocatoria de rector y decanos.

Por lo anterior, las resoluciones que establecían la fecha de inicio para la convocatoria era del 7 de septiembre y finalizaba el 18, a la fecha que se reúne el Consejo Superior ya ha transcurrido 4 días del término habilitado para recibir hojas de vida. Por lo que se hace necesario hacer ajustes al acto administrativo eliminando los requisitos viciados y modificando el calendario.

Así mismo el día de mañana se hará la publicación en varios medio de comunicación y se modificara la fecha de recepción de hojas de vida que iría hasta el 24 de septiembre y la comisión verificadora arrancara el 25 y el tiempo que tendría el Consejo Superior para revisar las hojas de vida sería el día 30 de septiembre. Por tal razón la nueva Resolución Superior que es la No 029 dirá lo siguiente: “*Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 027 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018*” y su cronograma será:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 11 de 14

CALENDARIO CONVOCATORIA - (Artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 y Resolución Superior No. 027 del 28 de agosto de 2015)

CARGO	ACTIVIDAD	FECHAS
RECTOR	CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN (DIARIO OFICIAL, DIARIO NACIONAL, REGIONAL, RADIO, PÁGINA WEB Y CARTELERIA SECRETARIA GENERAL DE UNILLANOS)	4a SEMANA DE AGOSTO DE 2015
	INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES ANTE LA SECRETARIA GENERAL	7 al 24 de septiembre
	INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	25 de septiembre
	REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	25 al 29 de septiembre
	RADICACIÓN EN LA SECRETARIA GENERAL DE UNILLANOS DEL ACTA DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	29 de septiembre
	REMISIÓN POR LA SECRETARIA GENERAL EL ACTA DE LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	29 de septiembre
	ANÁLISIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN ASESORA POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	30 de septiembre y 1 y 2 de octubre
	PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD Y CARTELERIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS	5, 6, y 7 de octubre
	RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ASESORA	8 de octubre
	RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ASESORA	9 de octubre
	RESPUESTA A LA APELACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR	13 y 14 de octubre
	PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	15 DE OCTUBRE



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria**

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 12 de 14

	PRESENTACIÓN PROPUESTA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO ANTE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	16 y 19 DE OCTUBRE
	SUSTENTACIÓN PROGRAMA DE GOBIERNO ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	21 de octubre
	ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN	23 de octubre
	POSESIÓN	mes de noviembre

Para el caso de la Resolución de Decanos esta será modificada por la No 030 y dirá “*Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 028 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018*” y su cronograma será:

CALENDARIO CONVOCATORIA Acuerdo Superior No. 004 de 2009 y Resolución Superior No. 028 de 2015		
CARGO	ACTIVIDAD	FECHAS
DECANOS	CONVOCATORIA Y PUBLICACIÓN (DIARIO OFICIAL, DIARIO NACIONAL, REGIONAL, RADIO, PÁGINA WEB Y CARTELERA SECRETARIA GENERAL DE UNILLANOS)	4 SEMANA DE AGOSTO DE 2015
	INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES ANTE LA SECRETARIA GENERAL	7 al 24 de septiembre
	INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	25 de septiembre
	REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	25 al 29 de septiembre
	RADICACIÓN EN LA SECRETARIA GENERAL DE UNILLANOS DEL ACTA DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS	29 de septiembre
	REMISIÓN POR LA SECRETARIA GENERAL DEL ACTA DE LA COMISIÓN ASESORA DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	29 de septiembre
	ANÁLISIS DEL ACTA DE LA COMISIÓN ASESORA POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	30 de septiembre y 1 y 2 de octubre



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010

08 de Septiembre de /2015

Pág. 13 de 14

PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD Y CARTELERIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA LISTA DE ASPIRANTES HABILITADOS	5, 6 y 7 de octubre
RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ASESORA	8 de octubre
RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN ASESORA	9 de octubre
RESPUESTA A LA APELACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR	13 y 14 de octubre
PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	15 DE OCTUBRE
PRESENTACIÓN PROPUESTA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO POR CADA FACULTAD ANTE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	16, 19 DE OCTUBRE
PRESENTACIÓN PROPUESTA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO POR CADA FACULTAD ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	20 de octubre
DEFINICIÓN TERNAS DE ASPIRANTES POR CADA FACULTAD, POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO	22 de octubre
ELECCIÓN POR PARTE DE PROFESORES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS	23 de octubre
ESCRUTINIO GENERAL	26 de octubre
PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DEL ACTA DE ESCRUTINIO	27 de octubre
ENTREGA DE CREDENCIAL	28 de octubre
POSESIÓN	mes de noviembre

El Presidente de la sesión sometió a consideración la aprobación de la Resolución No 029 “Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 027 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para elegir y designar al Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018” y la Resolución Superior No 030 “Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 028 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018”, con los calendarios expuestos anteriormente.

Conclusión

El Consejo Superior aprobó por unanimidad la aprobación de Resolución No 029 “Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 027 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para elegir y designar al



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACTA N° 010-2015
Sesión Extraordinaria

ACTA N° 010 08 de Septiembre de /2015

Pág. 14 de 14

Rector de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018” y la Resolución Superior No 030 “Por la cual se da cumplimiento a decisión judicial y se modifica la Resolución Superior No 028 de 2015 que convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018”, con los calendarios expuestos

El Presidente finalizó la sesión ordinaria N° 010 del 08 de Septiembre de 2015, siendo las 3:45 p.m. se da por terminada la sesión.

RUBÉN ALIRIO GARAVITO NERIA
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

La presente acta se aprueba en sesión Extraordinaria N° 015 del 21 de octubre de 2015 siendo Presidente y Secretario.

TATIANA CECILIA DÍAZ RICARDO
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

*Transcribió: Sandra P.
Revisó: Giovanni Quintero*